

**Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos**

REFERENCIA: AL  
MEX 6/2016:

15 de agosto de 2016

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 24/7, 26/12, 25/13, 25/2, 32/32 y 25/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **violaciones graves de los derechos humanos en el contexto de manifestaciones en Oaxaca, en particular los derechos a la vida, a no ser arbitrariamente detenido, a reunirse pacíficamente, a expresarse y asociarse libremente.**

Según la información recibida:

En los últimos meses, las movilizaciones sociales convocadas por la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) se habrían intensificado en diferentes estados del país con el fin de marcar su oposición a las reformas educativas propuestas por el gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto.

En Oaxaca, se habrían concentrado diferentes manifestaciones, en su mayoría pacíficas, y se habría desplegado un número considerable de agentes de la fuerza pública para asegurar el orden público dado las interrupciones que éstas podrían haber generado. Estas manifestaciones y bloqueos de vías de transporte también habrían sido en protesta por las detenciones de varios líderes de la CNTE. Existen alegaciones de que estas detenciones habrían sido llevadas a cabo de forma arbitraria.

Uno de estos bloqueos ocurrió en el municipio de Nochixtlán, en Oaxaca. Dicha localidad se encuentra en la región Mixteca en la cual una parte importante de su población es de origen indígena. Según la información recibida, el 19 de junio de 2016, alrededor de las 7:30 de la mañana, la policía habría llegado a Nochixtlán

con 400 agentes estatales y 400 agentes federales para desbloquear la carretera y volver a abrirla al tránsito de vehículos. Durante este operativo, la policía se habría acercado a los manifestantes con equipo antimotín y habría accionado gases lacrimógenos sin antes establecer un diálogo con los manifestantes. Asimismo, frente al uso de cohetones por parte de algunos participantes del bloqueo, los elementos policiacos habrían disparado en contra de la población presente. Según la información recibida, los disparos habrían sido dirigidos no solo a personas presentes en la manifestación, sino también contra personas que se encontraban desempeñando otras labores no relacionadas con el bloqueo.

Durante el operativo policiaco, seis personas (todos hombres mayores de edad) habrían fallecido a raíz de lesiones provocadas por heridas de balas. Aproximadamente 150 personas habrían sido lesionadas, mediante heridas de proyectiles y cohetones. Un número indeterminado de policías federales y estatales también habrían sido lesionados. Durante y después del operativo policiaco, las personas lesionadas no habrían recibido atención médica adecuada, teniendo que acudir a centros hospitalarios en otras localidades para ser atendidos. Algunos de los lesionados habrían señalado que se les habría denegado dicha atención. También se ha recibido información sobre niños afectados en la colonia “20 de noviembre” a causa de gases lagrimógenos utilizados por la policía en dicho barrio en Nochixtlán.

Al menos 23 personas habrían sido detenidas por la policía durante los hechos, incluyendo a 19 personas que habrían estado en un sepelio en el cementerio local, cercano al lugar de los hechos. Algunas de éstas personas habrían sido sujetas a malos tratos durante su detención. También se recibió información sobre testimonios de tortura: algunos detenidos habrían sido torturados psicológicamente y físicamente; y además, habrían señalado haber estado incomunicados por unas 18 horas. La totalidad de las 23 personas detenidas habrían sido liberadas 48 horas después de su detención, sin que les hubiesen formulado cargos. Asimismo el 19 de junio, dos policías federales habrían sido privados de su libertad por manifestantes durante dos días, los cuales habrían sido sujetos a malos tratos.

Ese mismo día, en la localidad de Hacienda Blanca en Oaxaca, habría ocurrido un enfrentamiento similar entre la policía y los habitantes, el cual habría causado la muerte de una persona presente en la manifestación.

#### *Informaciones recibidas sobre agresiones a periodistas en el contexto de las manifestaciones*

Informaciones adicionales fueron recibidas sobre agresiones contra la prensa en el Estado de Oaxaca entre el 17 y el 26 de junio, posiblemente relacionadas con el contexto de protestas mencionado anteriormente.

El reportero **Elidio Ramos Zárate** fue asesinado el 19 de junio en el municipio oaxaqueño de Juchitán, después de haber sido atacado por individuos

desconocidos llevando armas de fuego. El periodista habría estado cubriendo los bloqueos en algunas vialidades y la quema de autobuses en Juchitán al momento de ser privado de su vida.

El 26 de junio, el locutor comunitario **Salvador Olmos García** habría sido asesinado en Huajuapán, Oaxaca. Según información recibida, el locutor habría sido detenido por policía municipal y posteriormente habría sido sujeto a malos tratos o tortura antes de fallecer. Un policía municipal habría sido consignado por el homicidio del locutor.

*Otros incidentes relacionados con las manifestaciones:*

a) El 19 de junio, en los eventos de Nochixtlán, el periodista **Hugo Alberto Velasco** habría sido detenido durante varias horas por un grupo de seis a ocho policías con el fin de quitarle su equipo de documentación. Su teléfono habría sido arrebatado. El periodista **Jorge Luis Plata** habría sido golpeado por 8 policías mientras cubría los eventos. La periodista **Citlalli Granados** habría sido agredida y amenazada por varios miembros de la policía mientras estaba registrando la detención de una maestra. El Sr. **Manuel Velásquez** habría sido despojado de su equipo celular por la policía federal y habría sido obligado a borrar las fotografías tomadas en el transcurso de los eventos.

b) El 19 de junio en el municipio de Hacienda Blanca, el Sr. **Jorge Arturo Pérez** y el Sr. **Said Hernández**, también periodistas, habrían sido víctimas de intimidación por parte de la policía, quienes les habrían despojado de su equipo de trabajo. Además, la periodista **Janeth Martínez** habría sido despojada de su teléfono por sujetos no identificados.

Expresamos grave preocupación por el presunto uso excesivo de la fuerza a manos de la policía, que habría causado siete muertos y más de una centena de heridos, y por las presuntas detenciones arbitrarias y los malos tratos perpetrados contra manifestantes ejerciendo sus derechos a la libertad de opinión y de expresión y de reunión pacífica. Expresamos similar preocupación por la integridad física y psicológica de los detenidos que habrían sido sujetos a malos tratos. Asimismo, expresamos consternación por el asesinato de dos periodistas y por las ataques e intimidaciones sufridos por siete periodistas en el ejercicio de su libertad de expresión, los cuales vulneran su derecho a la vida, integridad y libertad, entre otras. Las alegaciones, de ser confirmadas, confirman la imperiosa necesidad de regular el uso de la fuerza para todos los agentes de seguridad y de tener protocolos de actuación para el control de masas en las manifestaciones, incluyendo para poder garantizar el ejercicio de la libertad de expresión.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. Sírvese proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvese indicar qué ramas de las fuerzas de seguridad estuvieron involucradas en los hechos alegados y cuáles son las instrucciones que han recibido o fueron emitidas en relación con los incidentes antes mencionados. Asimismo, sírvase proporcionar detalles sobre la planificación del operativo, los tipos de armas y equipos utilizados y la cantidad de proyectiles accionados durante los eventos por parte de los elementos policiales federales y estatales. Sírvese especificar las leyes y protocolos federales que existen sobre el uso de la fuerza y el manejo de demostraciones y la reacción del estado frente a manifestantes y cómo éstos se ajustan a las normas internacionales establecidas.
3. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a las muertes, lesiones y detenciones de personas presentes en las protestas del 19 de Junio. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/perpetradores? Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué. ¿Cómo se están investigando el comando superior de la policía en estos casos?
4. Sírvese explicar los fundamentos jurídicos y la legislación nacional aplicable para proceder al arresto y al mantenimiento en detención de los individuos mencionados en esta comunicación. Favor de explicar cómo aquéllos fundamentos y legislación resultarían compatibles con los principios y normas internacionales de derechos humanos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
5. Sírvanse proporcionar información sobre el número, nombres y paradero de las personas muertas así como de las personas detenidas en el marco de las protestas aludidas en esta comunicación y aclarar si sus familiares han sido informados de sus lugares de detención.
6. Sírvanse aclarar si la investigación sobre la detención de 23 individuos ha sido conducida y si una reparación adecuada a todas las personas mencionadas fue concedida.
7. Sírvanse proporcionar información sobre el número de policías lesionados y el tipo de lesiones sufridas por estos.

8. Por favor, sírvanse indicar qué medidas se han tomado o se están tomando para garantizar de inmediato la seguridad e integridad física y psicológica de los manifestantes o personas lesionadas, y para que puedan ejercer sus derechos en un entorno seguro y propicio.
9. Sírvase informar sobre las acciones tomadas relacionadas con las agresiones mencionadas en contra de periodistas, en particular cuál es el estado de las investigaciones respecto a los homicidios y si se han decretado medidas de protección para los otros casos mencionados?
10. Sírvanse indicar qué medidas de compensación y reparación se han tomado a favor de las víctimas con motivo de estos acontecimientos.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

Quisiéramos también notar que una vez que ha transmitido una comunicación conjunta de los procedimientos especiales al Gobierno, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria puede transmitir el caso por medio de su procedimiento ordinario a fin de emitir una opinión sobre el carácter arbitrario o no de la privación de libertad. Dichas comunicaciones, de carácter puramente humanitario, de ninguna manera prejuzgan la opinión que podría emitir el Grupo de Trabajo. El gobierno debe responder en forma separada al procedimiento de comunicación conjunta (acción urgente o carta de alegación) y al procedimiento ordinario.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Roland Anjova  
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Agnes Callamard  
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Juan E. Méndez  
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

David Kaye  
Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y  
de expresión

Maina Kiai  
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst  
Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual México ratificó el 23 de Marzo de 1981. Los artículos 3 y 6 de dichos instrumentos garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Asimismo, los artículos 9 y 14 incluyen el derecho a no ser privado arbitrariamente de libertad y el derecho a un juicio justo. En particular, el artículo 9 requiere que toda persona detenida tenga el derecho a ser informada, en el momento de su detención, de las acusaciones en su contra y de ser llevada sin demora ante un juez. Las alegaciones ante mencionadas también parecen estar en contradicción con el derecho a tener acceso a un abogado, reconocido en el artículo 14 del Pacto, y en los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. Los artículos 19, 21 y 22 de Pacto protegen el derecho a la libertad de expresión, así como a la libertad de asociación y de reunión pacífica, respectivamente. Quisiéramos también recordarle al Gobierno de su Excelencia la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y de los malos tratos tal y como se encuentra recogida en los artículos 2 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), ratificada por México el 23 de enero de 1986.

Deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los principios y normas internacionales que rigen el uso de la fuerza por parte de las autoridades policiales internacionales. Según el derecho internacional, cualquier pérdida de vida que resulta del uso excesivo de la fuerza sin el estricto cumplimiento de los principios de necesidad y proporcionalidad es una privación arbitraria de la vida y por consiguiente ilegal. El Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir adoptado por la resolución de la Asamblea General 34/169 del 17 de diciembre de 1979 y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (aprobada por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente que tuvo lugar en La Habana, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990), aunque no es vinculante, proporciona una interpretación autorizada de los límites a la conducta de las fuerzas del orden público. Principio 9 establece que el uso intencional de armas letales sólo se podrá hacer cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida. Los Principios 12, 13 y 14 restringen el uso de armas de fuego a las situaciones de reuniones violentas y establece que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente como último recurso cuando es inevitable y requiere ser ejercida con la máxima moderación. La fuerza utilizada debe ser proporcional al objetivo legítimo que se persiga. En caso de utilizar la fuerza letal, esta debe estar restringida en todo momento y los daños y/o lesiones deben ser mitigados, esto incluye dar una clara advertencia de su intención de

utilizar la fuerza para dar tiempo suficiente a prestar atención a esa advertencia, además de la prestación de asistencia médica tan pronto como sea posible cuando sea necesario.

La recopilación de recomendaciones prácticas para la gestión adecuada de las asambleas (A/HRC/31/66) recuerda que el uso de la fuerza por las fuerzas del orden público debería ser excepcional, y las asambleas deberían ser manejados, de ordinario, sin recurrir a la fuerza. Cualquier uso de la fuerza debe cumplir con los principios de necesidad y proporcionalidad (párrafo 57). Estos principios se aplican a todo uso de la fuerza, incluida la fuerza potencialmente letal. Las armas de fuego sólo pueden ser utilizados contra una amenaza inminente ya sea para proteger la vida o para prevenir la prevención de lesiones que amenacen la vida (haciendo el uso de la fuerza proporcional). Además, no debe haber ninguna otra opción viable, como ser la captura o el uso de la fuerza no letal para hacer frente a la amenaza a la vida (haciendo el uso de la fuerza necesaria) (párrafo 59). Por otra parte, las armas de fuego nunca deberían ser utilizadas solo para dispersar una reunión; el disparo indiscriminado contra una multitud es siempre ilegal (párrafo 60).

En este mismo informe, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias consideran a su vez que “Los Estados, así como sus fuerzas de seguridad y agentes del orden, están obligados, en virtud del derecho internacional, a respetar y proteger, sin discriminación alguna, los derechos de todas las personas que participan en reuniones, los observadores de estas y los transeúntes. El marco normativo que rige el empleo de la fuerza incluye los principios de legalidad, precaución, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas” (A/HRC/31/66, para 50).

Quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extra-judiciales, arbitrarias o sumarias, en consonancia con los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (principio 9). También deseamos recordar al Gobierno de su Excelencia el artículo 12 de la Convención sobre la Tortura (CAT), el cual señala que todo Estado Parte velará por que las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o trato o pena cruel, inhumano o degradante; así como el artículo 7 de la misma, el cual estipula que el Estado Parte deberá someter a los supuestos perpetradores de tortura a sus autoridades competentes a enjuiciamiento.

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de



reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Desearíamos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. En su artículo 5, apartado a), estipula que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a reunirse o manifestarse pacíficamente. Quisiéramos, en especial, referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la mencionada Declaración, el cual estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por último quisiéramos también recordar al Gobierno de su Excelencia el artículo 14 de la Convención sobre la Tortura, el cual prevé que las víctimas de la tortura tendrán el derecho a una reparación e indemnización adecuada. En este sentido, también quisiera recordar al Gobierno de su Excelencia el párrafo 6 (e) de la Resolución 8/8 del Consejo de Derechos Humanos, el cual insta a los Estados a que “Velen por que las víctimas de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios sociales y médicos apropiados de rehabilitación, y, a este respecto, alienta la creación de centros de rehabilitación para las víctimas de la tortura.”